

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23632
- Código de verificación: 97028655369
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-040 SEG. N° 13

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 08/02/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-110

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Corral, Región de Los Ríos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Similares del Puerto de Corral, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-097 de fecha 06 de junio de 2023, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-040, de fecha 31 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 330 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.034 de 2002, N° 2.816 de 2003, N° 2.465 de 2004, N° 342 de 2005, N° 1.274 de 2006, N° 974 de 2007, N° 1.188 de 2008, N° 2.510 de 2009, N° 785 de 2012, N° 429 de 2013, N° 1.117 y N° 2751, ambas de 2014, N° 1.304 y N° 3.452, ambas de 2015, N° 1.757 de 2016, N° 1.645 y N° 3.148, ambas de 2017, N° 1.214 de 2018 y N° 1.353 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.353 de 2019, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Corral, Región de Los Ríos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Similares del Puerto de Corral, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones Exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N E-AMERB-2023-097 de fecha 06 de junio de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-040, de fecha 31 de enero de 2024, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.676 de 2008, citada en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso lapa, e incorporar el recurso lapa rosada.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.816 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.274 de 2006, N° 2751 de 2014, N° 1.304 y N° 3.452, ambas de 2015, y N° 1.353 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo **Corral, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 330 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y b) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Corral, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Similares del Puerto de Corral, Rut N° 72.423.000-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 785, de fecha 03 de junio de 2002, casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-040, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco concholepas concholepas	4.818	1.476	6.273	2.153
Lapa rosada Fissurella cumingi	16.638	1.608	5.549	715

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el

Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-040, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-040, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y arosson@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**